



BASES CAMPEONATO FEMENINO DE TRANSICIÓN 2020

TÍTULO I DEL NOMBRE, TROFEO y TÍTULO

ARTÍCULO 1º Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases regulan el Campeonato Femenino organizado por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), temporada 2020, en adelante el "Torneo" o el "Campeonato".

ARTÍCULO 2° Denominación del Campeonato.

El Torneo se denominará "Campeonato Femenino de Transición 2020". En el caso que el *naming* del mismo sea comercializado, la Subgerencia de Fútbol Femenino de la ANFP lo comunicará oportunamente, y a partir de ese momento el uso del *naming* será obligatorio para los Clubes.

ARTÍCULO 3º Trofeo.

El equipo que resulte ganador, conforme a lo establecido más adelante, obtendrá el título de Campeón y se adjudicará el trofeo.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO

ARTÍCULO 4° Organización e interpretación de normas.

La organización, dirección y fiscalización del Campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP (el "Directorio"), el que podrá actuar por sí o a través de representantes o funcionarios designados especialmente al efecto.

Para garantizar la salud de las jugadoras, cuerpos técnicos, staff administrativo y en general de todas las personas que intervienen en la operación y logística propia del Campeonato, los Clubes deberán dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en el Protocolo Sanitario de Fútbol Femenino, a las instrucciones de la autoridad sanitaria y en general a todas las directrices emitidas por los órganos competentes en relación a la prevención y control de la pandemia de SARS Cov2. Al efecto, el Protocolo Sanitario de Fútbol Femenino será considerado parte integrante de las presentes Bases.

Igualmente, se considerará parte integrante de las presentes Bases el **Cronograma de Fútbol Femenino**. Su cumplimiento estricto será obligatorio.





La interpretación general de las normas contenidas en las presentes Bases, en todo aquello que no sea privativo del Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Reglamento de la ANFP, corresponderá al Directorio.

El Directorio resolverá, sin forma de juicio ni ulterior recurso, todas aquellas materias no previstas en las presentes Bases ni en los Reglamentos de la Asociación, de oficio, a solicitud del Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino o de cualquier legitimado para interponer acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67° de las presentes Bases.

ARTÍCULO 5° Orden de prelación de normas.

La normativa aplicable al Torneo seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, la "FIFA"), en lo que fuera obligatorio a la Federación de Fútbol de Chile.
- b) International Football Association Board (IFAB).
- c) Estatutos de la ANFP.
- d) Reglamento de la ANFP.
- e) Reglamento de Fútbol Joven.
- f) Las presentes Bases y sus anexos, incluido el Protocolo Sanitario de Fútbol Femenino y los demás protocolos y documentos dispuestos en el artículo final de las mismas.
- g) Código de Procedimiento y Penalidades y demás normativa aplicable de la ANFP.

ARTÍCULO 6º Participantes.

Participarán en el Campeonato las categorías adultas de las ramas femeninas de los equipos siguientes equipos:

Deportes Iquique, Club Deportes Antofagasta, Cobresal, Club Deportes La Serena, Everton, Santiago Wanderers, Audax Italiano, Colo Colo, Palestino, Santiago Morning, Universidad Católica, Universidad de Chile, Arturo Fernández Vial, Universidad de Concepción, Deportes Temuco y Deportes Puerto Montt.

Los Clubes participantes deberán actuar de buena fe y dar cumplimiento cabal a las disposiciones establecidas en las presentes Bases.

ARTÍCULO 7° Categoría del Torneo.

El Torneo se disputará únicamente en categoría adulta.

Podrán integrar la categoría adulta de los Clubes participantes las jugadoras nacidas hasta el 31 de diciembre de 2002.





Con todo, las jugadoras habilitadas en el Registro de Jugadoras de la Categoría Sub 17 vigente podrán jugar en la Categoría Adulta aún sin estar inscrita en ella.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 8° Inscripción y Habilitación de jugadoras y cuerpo técnico.

Sólo podrán disputar el Torneo por cada Club aquellas jugadoras que se encuentren debidamente inscritas y habilitadas en el Registro de Jugadoras de la ANFP, que se incluyan en la nómina de jugadoras que debe presentar cada Club y que cumplan con los requisitos establecidos más adelante.

Se considerarán válidas las habilitaciones de todas las jugadoras que haya realizado cada Club para la temporada 2020, sin necesidad de volver a habilitarlas. En todo caso, cada Club podrá completar su nómina de jugadoras habilitadas para la Temporada 2020 según las reglas que siguen.

Cada Club podrá inscribir hasta 30 jugadoras, de las cuales deberá habilitar al menos a 18. En caso de no tener habilitadas al menos a 18 jugadoras, el Club no podrá iniciar el Campeonato, consignándose el partido programado ganado por el rival por un marcador de 3x0, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el Tribunal de Disciplina.

Para la habilitación de sus jugadoras, los Clubes deberán presentar una "Solicitud de Inscripción" por cada una de ellas, acompañando:

- a) Nómina que contenga los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, número de cédula de identidad y firma de la jugadora.
- b) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad de la jugadora.
- c) Fotografía a color de rostro con nombre y número de cédula de identidad, sin gorros ni otros implementos ajenos a la actividad del fútbol.
- d) Certificado emitido por un médico que establezca que la jugadora se encuentra en condiciones físicas adecuadas para la práctica del fútbol. El referido certificado deberá incluir un completo análisis de la condición física de la jugadora, considerando, al menos, su condición cardiovascular y traumatológica y un electrocardiograma.
- e) En el caso de las jugadoras menores de edad, una copia del certificado de nacimiento con designación de padres y, en el caso de la primera inscripción por un determinado Club, una autorización notarial firmada por quien detente su cuidado personal.
- f) Libertad de Acción en los casos pertinentes.
- g) Certificado de Transferencia Internacional ("CTI") o permiso provisorio en los casos pertinentes.





h) Acreditar el pago de los derechos federativos en los casos pertinentes.

Cada Club deberá inscribir al menos a 4 integrantes del cuerpo técnico. Entre los integrantes del cuerpo técnico, los Clubes deberán contar siempre con un Director Técnico con título de Técnico o Entrenador (o su equivalente según la nomenclatura CONMEBOL) titulado en la FFCH o en el INAF, o contar con la validación o certificación de competencias laborales por estas últimas instituciones, circunstancia que el Club deberá acreditar acompañando una copia simple del certificado de título en el Cuaderno de Cargos.

En la nómina del cuerpo técnico que los Clubes presenten a la ANFP deberán incluirse directores técnicos, y, en la medida que cuenten con ellos, directores técnicos ayudantes, preparadores de arqueras, médicos, auxiliares del área médica, kinesiólogos, paramédicos, preparadores físicos, masajistas, utileros, coordinadores y analistas técnicos y/o tácticos.

Las solicitudes de inscripción, de habilitación y los antecedentes que deberán presentar los Clubes, de conformidad con lo establecido precedentemente, deberán ser ingresados por éstos a la plataforma digital COMET. Las solicitudes que no se presentaren en la forma establecida en esta disposición se entenderán, para todos los efectos a que hubiere lugar, como no presentadas. Ninguna jugadora estará autorizada a jugar ni miembro del cuerpo técnico a participar hasta no tener la habilitación correspondiente otorgada por la Oficina de Registros de la ANFP.

La fidelidad de las inscripciones en el Registro será de exclusiva responsabilidad del Club que las solicita, presumiéndose la inexistencia de vicios en la documentación proporcionada y en el cumplimiento de cualquier formalidad que pueda ser calificada de esencial por el Directorio de la ANFP. Si se descubriere algún vicio, la inscripción será dejada sin efecto, lo que conllevará las sanciones pertinentes para el Club si la jugadora o el integrante del cuerpo técnico hubieren actuado, y el dirigente responsable denunciado al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 9º Pago de derechos de jugadoras provenientes de otro Club de la ANFP.

Para inscribir a una jugadora proveniente de los registros de otro Club de la ANFP, el Club solicitante deberá pagar a éste los siguientes derechos:

a) Menores de 18 años: Quince (15) UTMb) Mayores de 18 años: Diez (10) UTM

Las referidas cifras se duplicarán cuando la jugadora sea Seleccionada Nacional de cualquier categoría. Para estos efectos, se tendrá por Seleccionada Nacional a la jugadora que haya sido convocada al menos en un 60% de las nóminas oficiales o haya





integrado la nómina en un campeonato internacional FIFA o CONMEBOL, todo en los últimos 12 meses.

Con todo, los derechos enunciados precedentemente serán siempre renunciables por el Club que tiene derecho a percibir su pago.

Para identificar si una jugadora pertenece a un Club, se consultará el Registro de Fútbol Femenino de jugadoras habilitadas del Torneo inmediatamente anterior.

Para identificar si una jugadora tiene la categoría de seleccionada nacional según lo dispuesto, se solicitará un certificado a la Jefatura de Selecciones Nacionales Juveniles de la Federación de Fútbol de Chile ("FFCH").

ARTÍCULO 10° Jugadoras en Libertad de Acción.

Se entenderá que están en Libertad de Acción, y serán registrables por un Club, las jugadoras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que nunca hayan sido inscritas por otro Club de la ANFP.
- b) Las que, habiendo sido inscritas previamente, cuenten con el documento de Libertad de Acción otorgado por el Club que las había inscrito, sea éste que haya percibido o renunciado al pago de los derechos establecidos en el artículo precedente.
- c) Las que, sin contar con el documento Libertad de Acción otorgado por el Club que las había inscrito, acrediten haber pagado los derechos establecidos en el artículo precedente al Club de origen, con o sin el consentimiento de éste.
- d) Las que, sin contar con el documento Libertad de Acción otorgado por el Club que las había inscrito, no figuren en el Registro de Jugadoras habilitadas de ese Club en el Campeonato inmediatamente anterior, sin considerar el de Primera División 2020.
- e) Las que, habiendo sido cedidas temporalmente a otro Club en el Campeonato inmediatamente anterior, sin considerar el de Primera División 2020, no sean sujeto de solicitud de habilitación por el Club al que retornan, a partir del día hábil siguiente de terminada la primera fecha del Campeonato.

ARTÍCULO 11° Cesión temporal de jugadoras.

Un Club podrá ceder temporalmente a otro Club a una o más jugadoras por una temporada, o lo que reste de ella. El Club de origen no podrá ceder a préstamo a la misma jugadora dos temporadas consecutivas, en cuyo caso, se aplicará lo dispuesto en el literal e) del artículo precedente.

ARTÍCULO 12° Contratos de Trabajo de jugadoras.

Los Clubes podrán celebrar contratos de trabajo con las jugadoras y registrarlos en la Oficina de Registros de Fútbol Profesional de la ANFP. Al efecto, deberán acompañar el





contrato individual de trabajo y los demás documentos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125° y siguientes del Reglamento de la ANFP.

ARTÍCULO 13° Inscripción de jugadoras provenientes de otras asociaciones.

Para la inscripción de jugadoras que provengan de otras asociaciones nacionales, además de cumplir con los requisitos establecidos precedentemente, se deberá acreditar el pago de los derechos respectivos.

Ninguna jugadora proveniente de un Club de la ANFA podrá ser inscrita sin haber pagado los derechos federativos de dos (2) UTM para cualquier Categoría.

Si una jugadora cuyos derechos federativos ya fueron pagados por un club ANFP vuelve a jugar por la competencia ANFA y luego regresa al Campeonato de la ANFP en el mismo Club que pagó sus derechos, no deberá repetirse el pago, sin embargo, si su regreso se produce integrándose a otro Club, deberá éste pagarlos nuevamente.

Para la inscripción de jugadoras que provengan de asociaciones extranjeras, además de cumplir con los requisitos establecidos precedentemente, será necesario contar con el pertinente CTI o permiso provisorio, en su caso.

ARTÍCULO 14° Sanción por la participación de jugadoras no habilitadas.

Podrán participar en los partidos las jugadoras habilitadas que presenten su cédula de identidad o pasaporte vigente, o mediante el certificado original de solicitud de los mismos.

Si un Club hiciere disputar un partido a una jugadora que no se encontrare habilitada para ello (se entiende por "disputar" el haber ingresado al partido por cualquier periodo de tiempo), se sancionará al Club infractor con la pérdida de los puntos obtenidos en el mismo. En tal supuesto, se tendrá por perdedor al equipo infractor, resultando en consecuencia ganador el equipo rival por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

En caso de solo hacer participar a una jugadora que no se encontrare habilitada para ello en un partido (se entiende por "participar" el encontrarse incluida en la Planilla de Juego, sin haber disputado el partido), se sancionará al club infractor, por cada infracción que en ese sentido cometa, de acuerdo al artículo 60° N° 1 del Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP.

ARTÍCULO 15° Número máximo de jugadoras extranjeras habilitadas.





Cada Club podrá habilitar hasta cinco (5) jugadoras extranjeras en la categoría Adulta y tres (3) en la categoría Sub 17. Podrán actuar simultáneamente hasta cinco (5) de ellas.

ARTÍCULO 16° Plazo para la solicitud de habilitación de jugadoras.

El plazo fatal para presentar solicitudes de inscripción y habilitación de jugadoras será el que informe, por escrito y al correo del Coordinador registrado en el Cuaderno de Cargos, la Oficina de Registros de la ANFP. Habrá un plazo adicional para completar cupos disponibles o subsanar registros y/o habilitaciones incompletos o inválidos, que iniciará a las 09.00 del lunes siguiente al término de la primera fecha y terminará a las 17:00 horas del día hábil inmediatamente anterior al inicio de la tercera fecha del Campeonato, sin perjuicio de las 48 horas hábiles mínimas que la Oficina de Registros considerará para la revisión y eventual habitación de las jugadoras.

ARTÍCULO 17° Reemplazo de jugadoras.

Habiéndose dado inicio al Campeonato, en el caso que una jugadora que hubiese participado en algún partido falleciere, fuere afectada por incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o sufriere lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación excediere de 180 días, el equipo por el cual estuviere inscrita podrá reemplazarla por otra jugadora por lo que reste de Campeonato.

El fallecimiento deberá ser acreditado mediante la presentación del pertinente certificado de defunción y la incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o lesión, de un certificado médico. En caso que el reemplazo se solicitare por incapacidad o lesión, la solicitud deberá además ser suscrita por la propia jugadora afectada, quien deberá declarar por escrito que está en conocimiento que su habilitación será suspendida por el tiempo de recuperación proyectado por el médico respectivo, hasta el fin del Campeonato o cancelada definitivamente, según sea el caso.

En ningún caso la jugadora afectada por lesión o incapacidad podrá ser habilitada antes del término del plazo de recuperación informado en la solicitud de reemplazo.

La solicitud de reemplazo deberá ser suscrita por un representante autorizado del Club, dirigida a la Subgerencia de Fútbol Femenino y presentada en la Oficina de Partes de la ANFP, dentro del plazo fatal de 15 días contados desde el fallecimiento o desde el primer diagnóstico médico que declara la incapacidad o lesión. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se rechazarán de plano.

Para la aceptación o rechazo de la solicitud de reemplazo por incapacidad o lesión, la ANFP podrá ordenar la realización un segundo diagnóstico médico, efectuado por un profesional independiente, a costo del Club solicitante.

El reemplazo de la jugadora, por su parte, se deberá realizar mediante la pertinente solicitud de inscripción y habilitación de la nueva jugadora dentro del plazo fatal de 20





días corridos contados desde que el club solicitante recibiere la notificación de la resolución que autoriza tal reemplazo.

En caso que la jugadora que falleciere, padeciere de incapacidad o sufriere una lesión en los términos descritos precedentemente fuere una arquera, el Club que solicite el reemplazo no estará sujeto a los plazos establecidos en el inciso precedente y solo podrá reemplazarla por otra que actúe en la misma posición.

Con el objeto de garantizar la salud de las jugadoras embarazadas y sus hijos en gestación, el Club a cuyo registro pertenece una jugadora embarazada podrá reemplazarla por otra deportista en tanto tome conocimiento del embarazo y en cualquier momento de este período, haciendo llegar a la Subgerencia de Fútbol Femenino de la ANFP una comunicación escrita que contenga la solicitud de reemplazo y la documentación que acredite el diagnóstico médico.

ARTÍCULO 18° Reemplazo de jugadoras lesionadas durante su participación en una convocatoria a una Selección Nacional.

Si una jugadora se lesiona dentro de los 10 días previos al juego programado de su equipo en el torneo durante su convocatoria a la Selección Nacional Absoluta, Selección Nacional Local Adulta, Selección Nacional Sub 17 o a una Selección Adulta o Sub 17 extranjera, podrá ser reemplazada por una fecha, en el partido inmediatamente posterior a la emisión del certificado médico correspondiente, por una jugadora que se encontrare suspendida por hasta 3 fechas, interrumpiendo así la sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino.

La lesión de la jugadora reemplazada en los casos establecidos en el presente artículo se deberá acreditar mediante certificado emitido por el médico de la Selección Nacional respectiva.

Transcurrida la fecha de reemplazo, la jugadora reemplazante deberá cumplir íntegramente el periodo de suspensión por el que hubiere sido sancionada.

ARTÍCULO 19° Participación en distintos Clubes.

Los Clubes no podrán habilitar a jugadoras que hubieren disputado uno o más partidos por otro Club en el mismo Campeonato, o en cualquier campeonato organizado por la ANFP durante la temporada 2020, inclusos los terminados.

Además, ninguna jugadora podrá participar en partidos oficiales por más de dos Clubes, nacionales o extranjeros, en una misma temporada.

TÍTULO IV DE LOS RECINTOS, PARTIDOS Y PROGRAMACIONES





ARTÍCULO 20° Requisitos adicionales para la programación de partidos en los recintos.

Antes del inicio del Campeonato, los Clubes deberán inscribir en la ANFP al menos un recinto principal y otro alternativo, ubicados dentro de la misma región. Al efecto, se considerará válido el registro realizado por cada Club para la temporada 2020. Con todo, el recinto principal y el alternativo no podrán ubicarse a más de 30 kms. de distancia entre sí.

Los partidos se programarán en los estadios o recintos deportivos registrados por la ANFP, según lo informado en el correspondiente Cuaderno de Cargos, salvo los que por razones sanitarias sean vetados por las autoridades competentes.

Con todo, por razones sanitarias, la ANFP podrá rechazar o dejar sin efecto el registro de un recinto, o no permitir se programen partidos en él.

ARTÍCULO 21° Designación de un recinto distinto de los registrados por un Club para la disputa de un partido por parte de la Subgerencia de Fútbol Femenino.

La Subgerencia de Fútbol Femenino podrá programar los partidos en recintos distintos de aquéllos inscritos por cada Club, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el recinto inscrito, a su juicio, no ofrezca condiciones adecuadas de seguridad para las jugadoras, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y/o espectadores;
- Que el recinto inscrito se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino u otro órgano competente de la Asociación; o por las autoridades gubernamentales.
- c) Que en virtud del contrato de televisión sea necesario jugar en el Complejo Quilín u otro campo deportivo que determine la ANFP.

El Complejo Quilín siempre será considerado campo neutral. La negociación de la publicidad en los partidos desarrollados en una cancha neutral será facultad exclusiva de la ANFP.

ARTÍCULO 22° Prohibición de disputar partidos como local en el estadio del rival.

Ningún Club que deba disputar un partido como local en alguno de los recintos que tuviere inscritos o en cancha neutral podrá consentir en hacerlo en aquéllos inscritos por su rival.

ARTÍCULO 23° Programación de los partidos.





Los días, horarios, lugares y programación de cada fecha serán determinados por la Subgerencia de Fútbol Femenino, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los Clubes participantes, considerando los acuerdos que dicha Subgerencia alcanzare con las autoridades respectivas y con la empresa titular de los derechos de televisación del Campeonato.

La programación se realizará procurando atender la sugerencia del Club local, la que deberá hacer llegar por escrito, a más tardar a las 12:00 hrs. del día lunes inmediatamente anterior a la fecha respectiva. Cumplido el plazo, la Subgerencia programará sin derecho a apelación. Salvo casos de fuerza mayor, calificados al efecto por la Subgerencia de Fútbol Femenino, ningún Club podrá programar sus partidos de local antes de las 11:00 horas del día sábado correspondiente a la fecha pertinente, o del día de semana en que tal fecha esté programada, con la sola excepción de aquellos partidos en que el rival se desplace por vía aérea. Con todo, la programación de aquellos partidos en que el Club visitante deba trasladarse por vía aérea será informada por la ANFP a los Clubes locales con anticipación mínima de cinco días hábiles, sin perjuicio de informarse fuera de este plazo su modificación por motivos de fuerza mayor.

Los cambios de horario en la programación se podrán solicitar, por escrito, hasta las 18:00 hrs. del lunes anterior a la fecha programada, o hasta tercer día hábil anterior al día del partido.

La programación de cada fecha será informada a los Clubes por correo electrónico, a más tardar con dos días de anticipación al día del partido, y publicada a través del sitio web de la ANFP, comunicación que se tendrá por oficial para todos los efectos. Será responsabilidad cada Club informarse de la programación.

Para los partidos del Campeonato que el Club decida programar como preliminares de los partidos de su plantel profesional, deberá solicitar autorización escrita a la Gerencia de Competiciones y a la Subgerencia de Fútbol Femenino, con al menos 7 días de anticipación a la fecha programada para el partido de fondo.

ARTÍCULO 24° Reglas especiales para la programación de partidos.

Ningún Club podrá disputar un partido de competencia oficial mediando un plazo inferior a 48 horas desde el término del partido inmediatamente anterior. El plazo, para estos efectos, se computará desde las 00:01 horas del día siguiente a aquél en que se disputó el último partido.

ARTÍCULO 25° Sanción por no disponer de estadio para actuar de local.

La obligación de tener a disposición el recinto respectivo para la realización de un partido, **que cumpla con las normas sanitarias pertinentes**, será responsabilidad exclusiva del equipo que actuare como local.





En el evento que no se pudiere disputar un partido en la fecha y hora programada por no estar a disposición y/o en condiciones adecuadas el recinto designado al efecto, el Club que debía actuar como local será sancionado con la pérdida del partido, otorgándose los puntos al equipo rival, el que se entenderá como triunfador, por un marcador de 3x0. Además, deberá solventar el monto del subsidio asignado al Club visitante, el que será descontado de las próximas asignaciones hasta completarlo. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes serán remitidos al Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino para sancionar a las personas que resultaren responsables.

Exceptúense los casos de fuerza mayor debidamente calificados por el Directorio, que deberán ser esgrimidos por el Club infractor acompañando los antecedentes fundantes y sus medios probatorios en el plazo fatal de tres días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho invocado.

ARTÍCULO 26° Solicitud de suspensión de un partido.

En los casos que el Club local requiera suspender un partido por motivos de fuerza mayor, deberá solicitar autorización a la Subgerencia del Fútbol Femenino. Del mismo modo, una vez obtenida la autorización, el Club local será responsable de comunicar la suspensión por correo electrónico al Club visitante, con copia a la Subgerencia de Fútbol Femenino, so pena de asumir los gastos en que incurra la delegación que viajó innecesariamente.

ARTÍCULO 27° Sanción por no presentación o abandono de uno o más partidos.

Salvo el caso fortuito o fuerza mayor determinados fundadamente por el Directorio de la ANFP previa solicitud por escrito de parte del Club infractor, el equipo que no se presentare a disputar un partido o hiciere abandono del campo de juego antes de su término reglamentario será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, los que se otorgarán al equipo rival, al que se tendrá como ganador del partido, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá; y con la pérdida de 6 puntos adicionales de aquéllos que ya hubiere acumulado o de los que obtuviere en el futuro en el Campeonato que le suceda si no alcanzaren, por los partidos que gane o empate hasta completar los referidos 6 puntos. Además, deberá solventar el monto del subsidio asignado al Club visitante, el que será descontado de las próximas asignaciones hasta completarlo.

Salvo el caso fortuito o fuerza mayor determinados fundadamente por el Directorio de la ANFP previa solicitud por escrito de parte del Club infractor, si un Club no se presentare a disputar o hiciere abandono del campo de juego antes de su término reglamentario en más de una oportunidad en un mismo Campeonato, será expulsado del Campeonato y los antecedentes enviados al Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino para la aplicación de las sanciones pertinentes, sin perjuicio de la facultad de





la Subgerencia de Fútbol Femenino de informar a la Gerencia de Licencias de la ANFP para su conocimiento y resolución.

ARTÍCULO 28° Sanción por presentarse a un partido con menos jugadoras y por hacer mal uso de las subvenciones otorgadas por la ANFP.

Se sancionará con una rebaja proporcional en los valores de estadía en las órdenes de servicio, a los clubes que se presenten con menos de 16 jugadoras en los partidos, sea en calidad de local o de visita. Este descuento se aplicará en la orden de servicio correspondiente a los siguientes partidos, hasta completar la rebaja proporcional. Además, los clubes que hagan mal uso de las subvenciones entregadas por la ANFP no tendrán derecho a subsidio para el resto de la temporada, sin perjuicio del envío de los antecedentes al Tribunal competente para su resolución.

ARTÍCULO 29° Sanción por hacer participar de un partido a una jugadora, dirigente o integrante del cuerpo técnico que se encuentre suspendido.

Toda jugadora, miembro del cuerpo técnico, staff administrativo o dirigente, y en general toda persona que sea representante de un Club, cuyo examen PCR o antígenos, que en caso de ser positivo deberá ser seguido de un examen PCR inmediato, haya arrojado resultado positivo y no haya registrado ante la ANFP su certificado de alta médica (necesariamente emitido por el área médica de su Club) se encontrará de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna, suspendida para integrar delegaciones, ingresar a los recintos deportivos y/o participar en cualquier forma presencial en los partidos. El incumplimiento de esta norma importará la expulsión del Campeonato, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente.

El equipo que hiciere participar de un partido a una jugadora, dirigente o integrante del cuerpo técnico que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para ello, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa, entendiéndose el partido como ganado por su rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá. Lo anterior es sin perjuicio de las demás sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino por desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Procedimiento y Penalidades.

ARTÍCULO 30° Participación en otros Torneos.

Los Clubes que, durante el desarrollo del Campeonato, participen en torneos que no sean organizados por la ANFP, CONMEBOL O FIFA deberán mantener un equipo cumpliendo con los partidos programados.

En el caso que un Club no pueda seguir cumpliendo en forma paralela ambas





competencias, deberá solicitar a la Subgerencia de Fútbol Femenino, por escrito y con una anticipación mínima de quince días, autorización para reprogramar, adjuntando una propuesta de recalendarización de los encuentros y la manifestación de conformidad de los equipos rivales, partidos que deberán jugarse antes del término de la fase regular del campeonato en disputa.

TÍTULO V DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 31° Círculo de Honor.

Por razones sanitarias y para mantener, en la medida de lo posible, la distancia social, la realización de la ceremonia del Círculo de Honor no será permitida.

ARTICULO 32° Disposiciones relativas a las reglas del Campeonato.

- a) A cada partido se aplicará la siguiente puntuación:
 - a.1) Tres puntos al equipo ganador.
 - a.2) Un punto a cada equipo en caso de empate.
 - a.3) Cero puntos al equipo perdedor.
- b) Durante cada partido se autorizará la sustitución de hasta cinco (5) jugadoras.
- c) **Cada equipo** deberán poner a disposición del árbitro **cuatro** balones de juego cada uno, en buen estado, para disputar el encuentro.

ARTÍCULO 33° Disposiciones relativas a los árbitros y calentamiento.

Todos los partidos del Campeonato deberán ser dirigidos por una cuaterna arbitral, en adelante el "equipo arbitral", quienes tendrán la obligación de hacer cumplir las Reglas de Juego y las presentes Bases.

Los miembros del equipo arbitral serán designados por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

Será obligación del Club local entregar las facilidades para que el calentamiento de ambos equipos y de los árbitros se realice sobre la cancha principal del estadio, faltando al menos 40 minutos para el pitazo inicial del encuentro.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, en cualquiera de sus incisos, podrá ser denunciado por el Club afectado, la Gerencia de Competiciones, la Subgerencia de Fútbol Femenino, el equipo arbitral o sancionado de oficio por el Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino.





ARTÍCULO 34° Autoridades designadas para los partidos y sus obligaciones.

El Club que actuare de local deberá designar en su Cuaderno de Cargos a un "**Delegado de Turno**", quien deberá hacer completar y suscribir la Planilla de Juego que al efecto le proporcione el equipo arbitral, la Cuenta Regresiva y el *Checklist* del partido.

El Delegado de Turno deberá presentarse a la Mesa de Turno con al menos 60 minutos de antelación a la hora programada para el pitazo inicial, **portando el Checklist y la Cuenta Regresiva del partido**, y permanecer en ella durante todo el desarrollo del mismo. Podrá ausentarse de ella en el entretiempo, siempre que lleve consigo toda la documentación oficial que se encuentre bajo su custodia. Excepcionalmente y por motivos de fuerza mayor podrá ausentarse temporalmente, siempre que deje en su reemplazo a otro colaborador del Club, sin que pueda excusar el incumplimiento de su responsabilidad en tal ausencia temporal.

Son funciones del Delegado de Turno:

- a) Realizar el control del *Checklist* y de la Cuenta Regresiva del partido según los documentos oficiales, completarlos y entregarlos suscritos a los árbitros apenas termine el partido.
- b) Velar por que el partido comience a la hora fijada.
- c) Obtener la firma en la Planilla de Juego de jugadoras, cuerpos técnicos y dirigentes que vayan a participar del partido, según la Planilla.
- d) Revisar la identidad, autenticidad y vigencia, y custodiar las credenciales ANFP, o cédulas de identidad en su caso, de jugadoras, cuerpos técnicos, funcionarios, colaboradores y/o representantes de los Clubes durante el desarrollo del partido.
- e) Colaborar con los árbitros para resolver cualquier problema que se origine durante el desarrollo del partido. Sin embargo, deberá considerar que el árbitro es la única autoridad dentro de la cancha desde el inicio y hasta el fin del encuentro.
- f) No permitir el ingreso a la cancha a ninguna persona que no sea el árbitro, los árbitros asistentes y las jugadoras. En caso de que personas extrañas no acaten su requerimiento para retirarse de la cancha, podrá solicitar al árbitro la suspensión del encuentro hasta que los infractores la abandonen.
- g) Retener cualquier credencial ANFP cuya autenticidad o correcto uso le merezca dudas, y ponerla a disposición del árbitro antes del inicio o una vez finalizado el partido, según corresponda.
- h) Informar por escrito de anomalías de los campos deportivos y/o reclamos de los clubes participantes en el partido, previa comprobación del hecho.





- i) Informar por escrito a la Subgerencia de Fútbol Femenino, dentro de las 48 horas de terminado el partido, de los incidentes, irregularidades o abusos cometidos por jugadoras, cuerpos técnicos, funcionarios, colaboradores, representantes y/o hinchas de Clubes afiliados.
- j) Resolver cualquier situación imprevista que se presente en los partidos oficiales organizados por la ANFP.
- k) Informar a la Subgerencia de Fútbol Femenino respecto de cualquier incumplimiento que se hubiere producido en relación con las presentes Bases.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo podrá ser denunciado por el Club visitante, el equipo arbitral, la Gerencia de Competiciones, la Subgerencia de Fútbol Femenino o sancionado de oficio por el Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subgerencia de Fútbol Femenino, si lo estima necesario y en casos excepcionales, podrá designar a un Delegado para el partido, quien será el encargado de cumplir las funciones del Delegado de Turno, pasando este último a desarrollar funciones de coordinador y apoyo al referido Delegado ANFP.

ARTÍCULO 35° Obligaciones de los Clubes previas al inicio de los partidos.

Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del recinto donde se hubiere programado el partido, con un mínimo de 90 minutos de anticipación a la hora fijada para su inicio. En tal sentido, el Club local deberá poner a disposición de la visita el camarín con al menos la misma anticipación.

A lo menos 30 minutos antes del inicio del partido, los equipos deberán comunicar al árbitro central en la Planilla de Juego el nombre y apellido de las hasta dieciocho jugadoras que podrán participar en el mismo.

Las primeras once jugadoras inscritas comenzarán jugando el partido, siendo designadas las restantes como jugadoras sustitutas.

Habiéndose completado la Planilla referida en el inciso ante precedente, y encontrándose pendiente el inicio del partido:

1. Si alguna de las once jugadoras indicadas como titulares en la Planilla no pudiere comenzar el partido por cualquier motivo, podrá ser reemplazada por alguna de las sustitutas consignadas en la misma. Lo anterior deberá ser comunicado al árbitro del encuentro y tal sustitución no será considerada dentro de las 5 autorizadas para cada partido. La jugadora reemplazada será elegible para efectos del sorteo del control





antidoping.

- 2. La jugadora sustituta que reemplazare a la titular que no pudo comenzar el partido no podrá ser sustituida en la banca por otra jugadora no incluida en la Planilla.
- 3. La jugadora así reemplazada no podrá ingresar durante el partido.

Si por cualquier causa disputare un partido una jugadora que no haya suscrito la Planilla de Juego, el Club que la hiciere jugar perderá los puntos que hubiere obtenido, entendiéndose que perdió el partido y otorgándose los 3 puntos correspondientes al ganador al equipo rival, el que se tendrá por ganador por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

Si se detecta en la banca de suplentes a una jugadora, dirigente o miembro del cuerpo técnico habilitado pero no registrado en la Planilla de Juego, **la persona infractora** será sancionada con suspensión por una fecha.

ARTÍCULO 36° Número mínimo de jugadoras que pueden disputar un partido.

Si en cualquier momento de un partido quedaren menos de 7 jugadoras actuando por uno de los equipos, hecho que importa la suspensión del mismo, el equipo que quedó con menos de 7 jugadoras perderá los puntos en disputa, entendiéndose ganador al equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.

ARTÍCULO 37° Personas que pueden ubicarse en la banca de jugadoras sustitutas.

En la banca de jugadoras sustitutas podrán ubicarse como máximo 15 personas:

- a) Un máximo de 7 jugadoras sustitutas, con peto que las distinga de las jugadoras titulares; y
- b) Un máximo de 7 miembros del cuerpo técnico, uno al menos de los cuales deberá ser el Director Técnico o el Director Técnico Ayudante. La función o cargo de cada persona deberá quedar claramente registrada en la Planilla de Juego y no podrá ser distinta de aquéllos establecidos en el Cuaderno de Cargos registrado en la ANFP. Además, podrá sentarse en la banca de suplentes el Director Técnico del plantel profesional, sin ocupar uno de los cupos antes descritos.
- c) Un dirigente habilitado del Club, cuya función o cargo deberá quedar claramente registrada en la Planilla de Juego y no podrá ser distinta de aquélla establecida en el Cuaderno de Cargos registrado en la ANFP.





Las personas autorizadas deberán permanecer sentadas en la banca, salvo algún imprevisto, que deberá ser informado oportunamente al Delegado de Turno.

Una jugadora sustituida puede permanecer en la banca, con peto distintivo, pero no puede volver a tomar parte en el partido y tampoco puede participar en la ejecución de penales para decidir el resultado del mismo.

Toda jugadora expulsada del campo de juego deberá retirarse de inmediato a los camarines. El incumplimiento de esta norma será responsabilidad de la jugadora, del cuerpo técnico y del dirigente que esté a cargo de la delegación.

ARTÍCULO 38° Control antidoping.

Durante el desarrollo del Campeonato se podrá aplicar el sistema de control antidoping.

La Comisión Nacional de Control Antidopaje podrá realizar controles fuera de competencia, en los lugares de entrenamiento de los Clubes, mientras se estén desarrollando los mismos, sin necesidad de notificación previa.

El control antidoping que se pretendiere realizar a una jugadora en virtud del sorteo efectuado será considerado positivo si la misma, por cualquier causa, se negare a someterse a la práctica del examen respectivo, lo que será constatado por la citada Comisión Antidopaje, no admitiendo prueba en contrario.

TÍTULO VI CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 39° Indumentaria deportiva.

Al menos 15 días corridos antes del inicio de la temporada, cada Club deberá informar por escrito, adjuntando un archivo de imagen en formato jpg, respecto a los dos uniformes que utilizará durante la disputa del Campeonato, uno oficial y otro alternativo, ambos compuestos por camisetas (manga corta y/o manga larga), pantalones y medias, con colores diferentes y contrastantes para cada prenda de uno y otro uniforme, no pudiendo invertirse los mismos colores para ambos uniformes. La indumentaria para utilizar en un mismo partido por las arqueras titular y sustituta del mismo Club deberá ser idéntica. En caso de similitud entre éstos y la indumentaria de los árbitros, deberán los últimos utilizar un uniforme alternativo.

Las jugadoras deberán disputar los partidos solo con los uniformes registrados en la ANFP por cada Club.

Se podrá inscribir un tercer uniforme durante el desarrollo del Campeonato, previa aprobación por escrito de la Subgerencia de Fútbol Femenino, el que en todo caso





deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

El árbitro determinará cuándo un Club deberá cambiar de uniforme al enfrentar a otro Club que cuente con vestimenta de colores, tonalidades y/o diseños similares, debiendo preferentemente utilizar su uniforme principal el equipo local.

Será obligación del equipo visitante disponer de uniforme alternativo, al tenor de lo dispuesto en el presente artículo.

En caso que por exigencias técnicas propias de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los equipos, esta obligación recaerá sobre el equipo visitante.

En todo caso, en los partidos en que no corresponda efectuar cambio de uniforme, los Clubes deberán utilizar siempre los oficiales.

Si alguna jugadora utilizare alguna prenda bajo el pantalón, deberá ser del mismo color y no podrá tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del club. Asimismo, en caso de utilizar camisetas interiores o primeras capas, deberán ser de un solo color, el mismo predominante en la manga de la camiseta y no podrán tener marca de ropa deportiva visible, salvo que se trate de la misma de la indumentaria del Club. Las jugadoras estarán obligadas al uso de canilleras.

El árbitro deberá velar por la correcta presentación de las jugadoras, solicitándoles usar la camiseta dentro del pantalón y obligándolas a usar las medias arriba, pudiendo impedirle el ingreso al campo de juego hasta que cumpla su instrucción. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una tarjeta amarilla para la jugadora infractora.

Para sentarse en la banca, tanto las jugadoras sustitutas como los miembros del cuerpo técnico deberán vestir el buzo o uniforme oficial del Club, el que deberá ser distinto de aquél que utilicen las jugadoras titulares en el campo de juego. El Director Técnico podrá utilizar un vestuario diverso, bajo la condición que contemple zapatos, pantalón o pollera larga y camisa o blusa.

La vestimenta oficial de los Clubes solo podrá incorporar las marcas o logos de sus auspiciadores y los emblemas registrados en la ANFP, más el número y apellido de las jugadoras.

Los uniformes de las jugadoras menores de edad no podrán exhibir publicidad de bebidas alcohólicas ni de tabaco. Esta situación deberá ser revisada por el árbitro antes del inicio del partido.





Si el árbitro o Delegado de Turno advierten que una jugadora lleva sobre ella objetos que puedan ser peligrosos para ella o las demás jugadoras, tales como gargantillas, pulseras, anillos u otros objetos, deberá ordenar que se los quite. Si la jugadora no obedece la instrucción, no podrá tomar parte en el encuentro.

El incumplimiento de esta disposición por parte de las jugadoras será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa para la infractora y por cada reincidencia será suspendida por una fecha. En el caso que el incumplimiento sea cometido por algún miembro del cuerpo técnico, la sanción será una amonestación y por cada reincidencia será suspendido por una fecha.

ARTÍCULO 40° Logo del Campeonato y números de las jugadoras.

Los Clubes que hayan obtenido la Licencia FIFA de Clubes de Fútbol Femenino deberán incluir el logo distintivo de la mismo en la manga derecha de la camiseta, entre el hombro y el codo de la jugadora. La gráfica será provista exclusivamente por la ANFP. El referido logo podrá exhibirse en la manga izquierda en caso que el equipo se encuentre disputando un torneo internacional y deba utilizar el logo de dicha competencia en la manga derecha.

Las camisetas de las jugadoras deberán llevar estampado en la parte trasera, correspondiente a la espalda, un número de al menos 25 centímetros de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para los espectadores que asisten a los estadios como para los televidentes. Asimismo, en la parte frontal de la pierna derecha del pantalón se exhibirá el mismo número estampado, de al menos 10 centímetros de altura.

Los números que se estamparen en la camiseta y pantalón de los uniformes de las jugadoras deberán corresponder a aquéllos informados para cada una por el Club respectivo en la Planilla de Juego.

No se admitirá ningún número superior al número de jugadoras inscritas por el club en el Registro de Jugadoras habilitadas.

Los números uno y doce deberán ser asignados exclusivamente a las arqueras, no pudiendo ser utilizado por una jugadora de campo. Asimismo, los números 2 a 11 sólo podrán ser asignados a jugadoras de campo, no pudiendo ser utilizados por las arqueras.

ARTÍCULO 41° De la cancha, arcos, redes y banderines.

Se prohíbe realizar cualquier clase de marcas en la cancha distintas a las autorizadas por la International Board. La infracción a esta norma será sancionada con la suspensión del recinto por una fecha, salvo que la infracción la cometa una jugadora inscrita en la Planilla de Juego, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.





Los arcos, las redes y las astas de los banderines de las esquinas de la cancha deberán estar en buen estado, ser íntegramente de color blanco y no contener ninguna gráfica. Los banderines de las esquinas deberán ser de un solo color y no podrán exhibir publicidad ni gráfica de naturaleza alguna, con la sola excepción del emblema o logo del Club local. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del recinto por una fecha.

ARTÍCULO 42° De los pasabalones.

El Club que actuare como local deberá disponer de al menos dos pasabalones, cuyos nombres y apellidos deberán constar en la Planilla de Juego.

Deberán estar uniformados y utilizar en todo momento petos distintivos, de color diferente a los uniformes del local y la visita.

Los pasabalones que no respeten las instrucciones de los árbitros, serán expulsados de la cancha y suspendidos para el siguiente partido.

La presentación de menos pasabalones de los requeridos de acuerdo con los incisos precedentes, el retiro de uno o más que no tuviere reemplazo antes del término del juego y la actuación deficiente de éstos, calificada así por el árbitro central del partido en su informe, importará una infracción del Club que actuare de local. La denuncia de las infracciones precedentemente descritas podrá ser efectuada por el Delegado de Turno, la Subgerencia de Fútbol Femenino o por el árbitro central del partido.

ARTÍCULO 43° De los reporteros gráficos y el personal de televisión.

Las normas imperantes serán establecidas en el Protocolo de Medios, anexo a estas Bases.

Con todo, los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen a la zona de exclusión, definida más adelante, deberán utilizar petos entregados o autorizados por la ANFP.

Sólo se admitirá un número limitado de reporteros gráficos en la zona de exclusión, quienes deberán exhibir, en todo momento, las credenciales otorgadas por la Asociación al efecto y se deberán ubicar entre la reja o muro que divide las graderías y el perímetro mismo del campo de juego, por detrás de los letreros publicitarios, si los hubiere. En caso contrario, deberán ubicarse a una distancia no inferior a dos metros de la línea de fondo de la cancha.

Las personas indicadas precedentemente no podrán ingresar al terreno mismo de juego en ningún momento, ni antes, ni durante, ni después de terminado el partido. La infracción de esta obligación importará la retención y cancelación de la acreditación





especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo que no tengan contemplada una pena diversa, serán de responsabilidad del Club que actuare de local por no fiscalizar adecuadamente su cumplimiento.

ARTÍCULO 44° De los actos, homenajes, manifestaciones o promociones que se realicen con ocasión de un partido.

Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación realizada por los Clubes antes del inicio, en el entretiempo, durante o después de finalizado un partido, deberá contar con la aprobación escrita de la ANFP, solicitada con a lo menos un día hábil de anticipación por medio de correo electrónico dirigido a la Subgerencia de Fútbol Femenino por algún dirigente del Club solicitante cuya habilitación conste en el Cuaderno de Cargos, debiendo la ANFP contestar dentro del plazo de 24 horas contadas desde la recepción del referido correo electrónico. Las solicitudes efectuadas fuera de plazo serán tenidas por no presentadas.

La ANFP podrá aprobar la exhibición de un lienzo por parte de los pasabalones por cada partido, únicamente con motivos de difusión de campañas de orden social. Tales lienzos tendrán como medida máxima 4x1 metros, debiendo ser exhibidos única y exclusivamente antes del inicio del partido y en la zona expresamente determinada por la ANFP al efecto.

ARTÍCULO 45° De las comunicaciones por altoparlante.

Desde diez minutos antes y durante el desarrollo de los partidos, se podrán anunciar por altoparlante o pantalla las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados y los cambios de jugadoras. Los dos primeros podrán ser acompañados por frases publicitarias, las que se podrán efectuar también antes del inicio del partido, en el entretiempo y al final del mismo.

Se podrán además realizar avisos de utilidad pública, de preferencia antes del inicio, en el entretiempo o al final del partido y anuncios preventivos de seguridad.

Todas las locuciones deberán ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival; en este sentido, el anuncio de las formaciones de los equipos, de los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo visitante y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación equivalente. No obstante, y de manera excepcional, se podrá autorizar por parte de la Subgerencia de Fútbol Femenino locuciones que aporten al espectáculo y permitan la participación del público, en la previa del partido.

ARTÍCULO 46° Del ingreso de los equipos al campo de juego.





El ingreso de los equipos al campo de juego debe realizarse con al menos 6 minutos de anticipación a la hora establecida para el inicio del partido y con al menos 2 minutos de anticipación al inicio del segundo tiempo.

Los equipos ingresarán al campo de juego simultáneamente, en filas paralelas junto al cuerpo arbitral, caminando detrás de aquél hasta llegar al centro del campo.

Al llegar al centro del campo de juego, las jugadoras se alinearán a los costados de los árbitros frente a la tribuna oficial, quedando el equipo local a la izquierda del cuerpo arbitral y el equipo visitante a su derecha.

El equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario. Al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral. Posteriormente, deberán posar para los reporteros gráficos cada uno en su sector, a no más de 10 metros de la línea de banda, para luego dirigirse a saludar a sus respectivos adherentes. Acto seguido, las capitanas de cada equipo deberán acercarse al equipo arbitral para proceder al sorteo.

Por la primera infracción a las disposiciones establecidas en el presente artículo se sancionará al Director Técnico del equipo infractor con una amonestación verbal. En caso de reincidencia durante el Campeonato será suspendido por una fecha y se sancionará asimismo a la jugadora capitana del equipo con una tarjeta amarilla administrativa, en ambos casos por cada infracción denunciada.

ARTÍCULO 47° Duración del partido, entretiempo y atrasos.

Cada partido durará 90 minutos, divididos en dos tiempos de 45 minutos cada uno. El entretiempo tendrá una duración de 15 minutos entre el pitazo final del primer tiempo y el pitazo inicial del segundo tiempo.

Si las jugadoras de un equipo compareciesen al terreno de juego más tarde de la hora prevista para su inicio o reanudación, o desacatando las instrucciones del árbitro y/o el Delegado de Turno, se aplicará una tarjeta amarilla administrativa a la capitana del equipo.

ARTÍCULO 48° Cumplimiento de obligaciones con el o los Sponsor del Campeonato por parte de los Clubes.

Los Clubes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que les sean aplicables en relación con el o los *Sponso*r del Campeonato, las que les serán informadas por parte de la ANFP por escrito, procurando, entre otras, su exposición obligatoria en la posición central del tiro de cámara. El incumplimiento de esta norma será sancionado con la suspensión del recinto de 1 a 5 fechas, sin perjuicio de las sanciones adicionales que imponga el Tribunal de Disciplina.





Al efecto, deberán reservar para los referidos *Sponsor* espacio suficiente y contiguo para exhibir dos letreros estáticos publicitarios de 5x1 metros cada uno, que se ubicarán de frente a las bancas de suplentes y al centro de la cancha, un plinto o pedestal publicitario que se ubicará en la entrada a la cancha y un bastidor publicitario, cuya utilización en las fotografías oficiales será obligatoria.

Los artículos publicitarios singularizados en el párrafo precedente serán proveídos por la ANFP, sin perjuicio que el Club local será responsable de su custodia y buen estado de conservación.

ARTÍCULO 49° De la ambulancia y los camilleros.

Será obligación del Club local disponer, para cada partido, de una ambulancia, una camilla y al menos 2 camilleros mayores de edad.

La ausencia de ambulancia, camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de estos durante su disputa o la actuación impropia, abusiva o provocadora de los mismos en el ejercicio de su labor hará presumir la responsabilidad del Club local.

ARTÍCULO 50° De la seguridad en los recintos deportivos.

Las normas imperantes serán las establecidas en el Protocolo de Recintos de Fútbol Femenino, anexo a estas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, los Clubes que actuaren como locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, y serán en todo caso responsables por la seguridad de jugadoras, árbitras, cuerpos técnicos y toda persona presente en el recinto. Se incluye en la seguridad que los Clubes locales deben disponer el cumplimiento de los protocolos y/o normas sanitarias dispuestas por la Comisión Médica y/o la autoridad pertinente.

Se prohíbe el ingreso, utilización y/o exhibición de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda, ya sea fija o móvil, y/o alusiones o cánticos reiterados de carácter político, religioso, étnico y, en general, discriminatorio, o que afecten la dignidad humana u honor de las personas y/o inciten a la violencia contra las personas o bienes u otros de similar naturaleza.

Se prohíbe asimismo el uso de fuegos artificiales, extintores, bombas de ruido, petardos, bengalas u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas y Explosivos.

Se encontrarán facultados para denunciar las conductas sancionadas en virtud del presente artículo el Delegado de Turno, el Club visitante, el equipo arbitral, la Gerencia de





Ligas Profesionales y la Subgerencia de Fútbol Femenino de la ANFP, pudiendo también el Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino sancionar de oficio.

TÍTULO VII DEL CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 51° Condición habilitante para Directores Técnicos.

Sólo podrán dirigir técnicamente a un Club los profesionales que cuenten con el título de Entrenador, o su denominación equivalente según CONMEBOL, otorgado o validado por la FFCH o el Instituto Nacional del Fútbol ("INAF").

En caso de negativa del INAF a validar un título determinado, el interesado podrá recurrir ante el Directorio de la ANFP para revocar dicha determinación dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación del rechazo por parte del INAF. El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 52° De la ausencia de Director Técnico.

Si por cualquier causa un Club quedare sin el Director Técnico que tiene registrado en la ANFP, deberá firmar la Planilla y dirigir al equipo otro Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Título.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo se sancionará con la pérdida de los puntos que hubiere obtenido el Club infractor en cada fecha en que se verificare la conducta sancionada, no otorgándose los referidos puntos al/los club/es contrario/s.

Excepcionalmente, si por una situación de caso fortuito o fuerza mayor un Club no contare con un Director Técnico que cumpla con los requisitos establecidos, podrá firmar la Planilla y dirigir al equipo otro miembro del cuerpo técnico por un máximo de 2 fechas, consecutivas o alternadas, en el Campeonato, previa autorización escrita de la Subgerencia de Fútbol Femenino solicitada con al menos 24 horas de antelación al inicio programado del partido.

TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 53° De las credenciales y condiciones para asistir a los estadios.

Las normas imperantes serán las establecidas en el Protocolo de Medios, anexo a estas Bases.

Sin perjuicio de ello, solo podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos





del Campeonato los portadores de las pertinentes credenciales emitidas por la ANFP, por el Círculo de Periodistas y por la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.

No tendrá validez alguna para el ingreso a un estadio cualquier credencial que no estuviere contemplada para ello en la normativa vigente de la ANFP.

Los medios de los Clubes deberán acompañar una carta de autorización del respectivo Club, dirigida a la Gerencia de Comunicaciones de la ANFP, con el detalle de las personas autorizadas. La Gerencia de Comunicaciones de la ANFP evaluará las solicitudes de tales medios, no estando obligada a entregarles la credencial solicitada.

Sólo podrán ingresar al estadio donde se dispute un partido del Campeonato las cámaras de el/los canal/es de televisión que se hayan adjudicado los correspondientes derechos para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP. Con todo, para el caso que tales derechos no se hayan adjudicado o para partidos diferentes de los adjudicados, la Subgerencia de Fútbol Femenino podrá autorizar el ingreso de cámaras de canales de televisión.

ARTÍCULO 54° Reglas relativas a la zona de exclusión

Las normas imperantes serán las establecidas en el Protocolo de Recintos de Fútbol Femenino, anexo a estas Bases.

Se denomina zona exclusión al área existente entre la reja o muro que divide la zona de graderías y el perímetro del campo de juego.

Sólo podrán ingresar a la zona de exclusión el equipo arbitral, las jugadoras titulares y sustitutas, los cuerpos técnicos, el Delegado de Turno, los funcionarios acreditados de la ANFP, los camilleros, los pasabalones, los guardias de seguridad, el personal de ambulancia, el personal de mantención, los reporteros gráficos que cuenten con la debida acreditación para ello y el personal televisivo del medio titular de los derechos exclusivos para transmitir los partidos.

El ingreso de niños o personajes corpóreos y/o mascotas estará sujeto a la autorización de la Subgerencia de Fútbol Femenino.

Toda activación comercial realizada dentro de la zona de exclusión deberá contar con la autorización previa y escrita de la Subgerencia de Fútbol Femenino de la ANFP, la que deberá ser solicitada con al menos dos días hábiles de antelación al horario programado para el inicio del partido.

ARTÍCULO 55° Del campo de juego.

El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación que unen sus cuatro





vértices.

Durante el desarrollo de un partido, solo podrán ingresar y permanecer en esta zona las jugadoras titulares de los respectivos equipos, el árbitro central y, previa autorización de este último, el personal de asistencia médica de los Clubes inscritos en la Planilla de Juego y los camilleros.

Dentro del campo de juego y durante el desarrollo del partido las únicas autoridades serán el árbitro central y los árbitros asistentes.

ARTÍCULO 56° Responsabilidad.

El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del Club local. El incumplimiento de las mismas, inclusas las relativas a normas contenidas en los anexos, serán sancionadas con la suspensión del recinto.

TÍTULO IX RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE VIOLENCIA EN LOS RECINTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 57° Responsabilidad por actos de violencia o vandálicos que impidan el correcto desarrollo de un partido.

En caso que el árbitro central decretare la suspensión de un encuentro, antes o durante el desarrollo del mismo, producto del mal comportamiento de los asistentes o en el caso que se produjeren incidentes de carácter grave, se sancionará en la forma indicada más adelante a los Clubes a los que adhieran los participantes de tales hechos o actos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Club Local por la seguridad del recinto.

No será causal de detención y/o suspensión de un partido el uso de lienzos por parte de los asistentes o el hecho que trepen las rejas de protección en las graderías. En tal evento el árbitro central deberá efectuar solicitar al Encargado del Club local realizar llamados reiterados conminando al público a deponer su actitud, sin detener su desarrollo, a menos que dichos actos pongan en riesgo manifiesto a los asistentes infractores, al público en general o generen otros hechos de violencia actuales o potenciales.

ARTÍCULO 58° Derecho de Admisión.

Las normas imperantes serán las establecidas en el Protocolo de Recintos de Fútbol Femenino, anexo a estas Bases.

Será responsabilidad del Club local garantizar que los partidos se jueguen a puertas cerradas y sin público, sin presencia de persona alguna distinta de las singularizadas en la autorización sanitaria pertinente. El incumplimiento de esta norma será





sancionado con la suspensión del recinto, de 3 a 5 fechas.

Los Clubes podrán impedir el ingreso a los espectáculos de fútbol que regulan las presentes Bases a aquellas personas que se encontraren impedidas de asistir a los mismos por decisión judicial o administrativa y a aquéllas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho de admisión por parte de cualquier Club, según lo establecido en la Ley N°19.327 y su Reglamento.

TÍTULO X DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 63° Derechos de televisación de partidos.

Los derechos de televisación de los partidos del Campeonato pertenecen a la ANFP y se regirán por el contrato de cesión de tales derechos que hubiere suscrito o suscriba el Directorio, que es obligatorio para los Clubes. Será facultad de la ANFP la libre elección del o los partidos que eventualmente se televisen.

Con todo, cualquier otra transmisión distinta de la referida en el inciso precedente, sea radial, televisiva o vía *streaming*, deberá ser autorizada por escrito por la Subgerencia de Fútbol Femenino de la ANFP, mediante solicitud realizada con al menos 5 días hábiles de anticipación al inicio programado del partido.

De la fiscalización y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente artículo será responsable el Club local.

ARTÍCULO 64° Obligaciones de los Clubes en relación con la televisación de los partidos del Campeonato.

Todos los Clubes deberán dar estricto cumplimiento a las normas que imparta la Subgerencia de Fútbol Femenino en relación con los partidos televisados, sometiéndose a todas sus exigencias y eventuales sanciones en caso de incumplimiento.

Los Clubes se comprometen a otorgar todas las facilidades que requiera la empresa adjudicataria de derechos de televisación para el ingreso a los distintos estadios de sus cámaras, equipos técnicos y personal necesario. Cualquier entorpecimiento a la labor de la empresa adjudicataria referida precedentemente será de responsabilidad exclusiva del Club que actuare como local.

TÍTULO XII DE LOS DIRIGENTES

ARTÍCULO 65° De los dirigentes





Para los efectos de las presentes Bases, se denomina "Dirigentes" a los directores, miembros de órganos oficiales, administradores, gerentes y demás ejecutivos, tanto de la ANFP como de los Clubes, que sean registrados como tales en el Cuaderno de Cargos o cuenten con las pertinentes credenciales de acceso liberado a los partidos del Campeonato.

ARTÍCULO 66° De la seguridad de los dirigentes

Corresponderá al equipo que actuare de local velar por la integridad física y la seguridad de los Dirigentes y sus acompañantes, así como de los funcionarios del Club visitante, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean pertinentes y necesarias al efecto.

No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante a ningún sector del recinto, salvo consentimiento expreso del club que actuare como local, lo que se deberá solicitar con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha del partido que se disputará. En caso de que el Club que actuare como local aceptare el ingreso de guardias del Club visitante, tendrán que ser debidamente acreditados y deberán regir su actuación por la pertinente directiva de funcionamiento, tramitada de conformidad con la normativa vigente.

No se permitirá, bajo circunstancia alguna, el ingreso de Dirigentes de cualquiera de los Clubes a los camarines de los árbitros antes, durante, ni después de terminado un partido.

TÍTULO XIII DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 67° Del órgano jurisdiccional y de los legitimados para presentar denuncias.

El órgano jurisdiccional competente para conocer y sancionar las infracciones a la ética deportiva, a las presentes Bases y a los demás cuerpos normativos aplicables que no tuvieren designada expresamente una competencia diversa, será el Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

El Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino deberá conocer de las infracciones a estas Bases de oficio o por denuncia del Directorio, de las Gerencias, Subgerencias o Jefaturas de Selecciones de la ANFP, del árbitro central del partido en que se hubieren cometido, de cualquier Club o de cualquier otra persona expresamente facultada para ello de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Bases.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el inciso precedente las denuncias por infracciones que expresamente se reservaren a determinados órganos o personas en las presentes Bases.





Las denuncias deberán ser fundadas, formuladas por escrito y, salvo disposición expresa en un sentido distinto, deberán ser presentadas dentro del plazo fatal de 10 días hábiles contados desde que se cometió la infracción, debiendo el citado Tribunal resolver en la audiencia siguiente a aquélla en que la causa quedare en estado de dictar sentencia.

ARTÍCULO 68° De la composición del órgano jurisdiccional.

Los integrantes del Tribunal de Disciplina serán designados por el Directorio, permanecerán en el cargo durante dos años, o mientras cuenten con su confianza, y desempeñarán sus funciones *ad honorem*.

El Tribunal de Disciplina se compondrá de una Primera Sala y de una Segunda Sala.

ARTÍCULO 69° De la competencia, integración y resoluciones de la Primera Sala.

La Primera Sala del Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino tendrá competencia para conocer y juzgar las faltas e infracciones que se cometan durante el desempeño de sus funciones deportivas, algunas de las siguientes personas o instituciones:

- a) Jugadoras que actúen en el Campeonato.
- b) Entrenadores, asistentes, preparadores de arqueros, preparadores físicos, médicos, kinesiólogos, masajistas, auxiliares y, en general, otros miembros del cuerpo técnico o colaboradores que desempeñen actividades conexas, sean o no remunerados.
- c) Funcionarios, colaboradores y/o representantes de los Clubes, sean o no remunerados.
- d) Clubes que participen del Campeonato, y
- e) Delegados de Turno de los partidos del Campeonato.

La Primera Sala estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos jueces.

La Primera Sala estará conformada por un Presidente, un Secretario y dos vocales; sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, cumpliendo en ambos casos con las formalidades establecidas en el Estatuto de la ANFP para el Tribunal Autónomo de Disciplina.

Los acuerdos y resoluciones de la Primera Sala se adoptarán por mayoría simple de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinión que cuente con el voto de quien preside.

La Primera Sala procederá en todos los asuntos y materias de su competencia, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.





Una vez recibido el informe del árbitro, del Delegado de Turno o cualquier denuncia realizada, esta circunstancia será notificada al club mediante correo electrónico enviado al coordinador a la dirección registrada en el Cuaderno de Cargos por medio del Secretario Administrativo del Tribunal, a efecto que el denunciado concurra a la audiencia más próxima si lo estima pertinente.

Los denunciados que pertenezcan a Clubes domiciliados fuera de la Región Metropolitana podrán solicitar audiencia con la Primera Sala a distancia, vía video conferencia u otro medio análogo, circunstancia que deberán informar al Secretario Administrativo del Tribunal con al menos 24 horas de antelación a la referida audiencia más próxima.

Para formar su convicción, el Tribunal podrá valerse de todos los medios de prueba y antecedentes de que se disponga, y en forma muy especial de:

- a) Informe del Árbitro.
- b) Informe del Delegado de Turno.
- c) Declaración del denunciado y del denunciante. En el caso de tratarse de menores, podrán comparecer en compañía de quien detente su cuidado personal.
- d) Cualquier otro medio de prueba idóneo para formar convicción.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Primera Sala podrá citar a cualquier persona involucrada directa o indirectamente en los hechos sometidos a su conocimiento y cuyo testimonio considere menester.

La Primera Sala fallará de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP y los demás cuerpos normativos aplicables, y sus resoluciones no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de apelación cuando proceda. Sus acuerdos y resoluciones deberán ser evacuadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su conocimiento, sin perjuicio de la ampliación que excepcionalmente pueda proceder por motivos fundados.

ARTÍCULO 70° De la competencia, integración y resoluciones de la Segunda Sala.

La Segunda Sala estará conformada por un Presidente, un Secretario y tres ministros.

La Segunda Sala será competente para conocer del recurso de apelación y de las demás materias en que expresamente se le entregue competencia.

El recurso de apelación procederá en todo caso en que la sanción impuesta sea distinta de la suspensión, o cuando sea de tres o más fechas de suspensión. Deberá ser deducido ante





el Tribunal dentro del término de cinco días hábiles contados desde la notificación del fallo apelado, vía correo electrónico al Secretario Administrativo del Tribunal. El Tribunal deberá conocer del recurso dentro del plazo de cinco días hábiles.

La apelación se resolverá previa vista de la causa.

Los apelantes o apelados que pertenezcan a Clubes domiciliados fuera de la Región Metropolitana podrán solicitar audiencia con la Segunda Sala a distancia, vía video conferencia u otro medio análogo, circunstancia que deberán informar al secretario administrativo del Tribunal conjuntamente con la interposición del recurso.

ARTICULO 71° Del cumplimiento de las resoluciones.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino deberán cumplirse inmediatamente sean notificadas por el Secretario Administrativo del Tribunal.

Excepcionalmente, habiendo sido una jugadora o dirigente expulsado y en el evento que se juegue un partido antes de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente del Tribunal, el expulsado quedará automáticamente suspendido mientras no resuelva el Tribunal.

En cambio, las suspensiones u otras sanciones impuestas a los miembros del cuerpo técnico que hayan sido expulsados se regirán por lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Ninguna persona suspendida por el Tribunal de Disciplina de Fútbol Femenino podrá actuar en torneo alguno organizado por la ANFP hasta completar la sanción. Para contabilizar el cumplimiento, se considerarán como "fechas" los próximos partidos sucesivos de la Categoría en que fue sancionado, y no podrá actuar en ninguna de ellas hasta completarla.

En el caso de jugadoras suspendidas por acumulación de tarjetas amarillas, estas deberán cumplir su sanción en la fecha inmediatamente siguiente a la notificación.

TÍTULO XIV DE LA VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LAS BASES

ARTÍCULO 72° De la vigencia de las Bases.

Las presentes Bases entrarán en vigencia al día hábil siguiente a aquél en que fueren aprobadas por Consejo de Presidentes y caducarán una vez que fueren aprobadas las correspondientes al Campeonato Nacional Femenino de Primera División que suceda a éste.

TÍTULO XV DEL SISTEMA DE CAMPEONATO





ARTÍCULO 73° Modalidad.

El Campeonato se desarrollará en una fase regular y una fase de play off.

La fase regular se desarrollará en dos grupos de ocho Clubes cada uno, cuya composición será determinada según la posición que ocupó cada Club en la tabla de posiciones de la categoría adulta del Campeonato Femenino de Primera División 2019, de forma alternada. Para estos efectos, los Clubes ascendidos Deportes Puerto Montt y Deportes La Serena ocuparán los lugares 15° y 16°, respectivamente:

Grupo A	Grupo B
Santiago Morning	Colo Colo
Palestino	Deportes Antofagasta
Everton	Universidad de Chile
Deportes Temuco	Arturo Fernández Vial
Audax Italiano	Universidad Católica
Deportes Iquique	Universidad de Concepción
Santiago Wanderers	Cobresal
Deportes Puerto Montt	Deportes La Serena

En cada grupo, los Clubes se enfrentarán en la modalidad todos contra todos en una única rueda. La localía será sorteada al momento de la confección del fixture, sin perjuicio que, por recomendación de la Comisión Médica, de la autoridad sanitaria o de las autoridades gubernamentales competentes la ANFP pueda alterarla con posterioridad.

Clasificarán a la fase de *play off* los Clubes ubicados en las posiciones primera y segunda de cada grupo.

Las semifinales se disputarán en partidos únicos en llaves de eliminación directa, en que se enfrentarán el equipo ubicado en la primera posición del Grupo A con el ubicado en la segunda posición del Grupo B, y el ubicado en la primera posición del Grupo B con el ubicado en la segunda posición del Grupo A, y será local el equipo que haya obtenido mejor posición en la fase regular. En caso de empate en un partido semifinal, clasificará a la final el equipo que resulte ganador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la IFAB.

La final se disputará en un partido único en que se enfrentarán los equipos ganadores de cada llave semifinal, y será local el equipo que haya obtenido mejor posición en la fase regular según la Tabla de Posiciones de cada Categoría. En caso de haberse obtenido idéntica posición en cada grupo, la localía será sorteada. En caso de empate en el partido final, se titulará campeón el equipo que resulte ganador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la IFAB.





En caso que, por motivos del contrato de televisión o de seguridad, la ANFP decida trasladar uno o más partidos a otro escenario deportivo, el equipo local conservará sus derechos y obligaciones para todos los efectos, sin perjuicio de las normas sobre publicidad establecidas para recintos neutrales.

ARTÍCULO 74° Fecha de inicio del Campeonato.

El Campeonato se disputará a partir del 31 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 75° Diseño del fixture del Campeonato.

El diseño del fixture del Campeonato y el sorteo de las localías serán realizados por el Instituto de Sistemas Complejos de Ingeniería (ISCI) de la Universidad de Chile.

ARTÍCULO 76° Determinación del orden de prelación de los Clubes en las tablas de posiciones.

El orden de clasificación de los equipos se determinará en una Tabla de Posiciones, para cada grupo, calculada según los resultados obtenidos en la fase regular del Campeonato, de la siguiente manera:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos, divididos por la cantidad de partidos jugados.
- b) En caso de igualdad, mayor diferencia entre los goles marcados y recibidos.
- c) En caso de igualdad, mayor cantidad de partidos ganados.
- d) En caso de igualdad, mayor cantidad de goles marcados.
- e) En caso de igualdad, menor cantidad de goles recibidos.
- f) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas rojas recibidas.
- g) En caso de igualdad, menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas.
- h) Sorteo.

ARTÍCULO 77° Premiación del equipo Campeón y Subcampeón.

Se premiará a los equipos de la siguiente manera:

- a) Al Campeón, con una Copa y 35 medallas doradas para jugadoras y cuerpo técnico, y el cupo "Chile Uno" a la Copa Libertadores 2021, y
- b) Al Subcampeón, con 35 medallas plateadas para jugadoras y cuerpo técnico, y la clasificación como primer finalista al partido que definirá al representante "Chile Dos" al mismo torneo, que se disputará con el líder de la categoría adulta de la primera rueda del Campeonato Femenino de Primera División 2021, en caso de haber más de un cupo asignado a la FFCh en tal torneo.

TÍTULO XVI





DE LOS DESCENSOS DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 78° Ausencia de descensos de categoría.

El presente torneo no contempla descensos de categoría hacia Primera B.

ARTÍCULO 79° Descenso por sanciones o desafiliación

En el evento que antes o durante el desarrollo del Campeonato un Club fuere sancionado con la expulsión del mismo o la desafiliación, se entenderá, para todos los efectos, como el último de la tabla de posiciones al término del Campeonato, contabilizándose todos los partidos que hubiere disputado como perdidos por un marcador de 3 x 0, pasando los Clubes que, de no mediar la sanción, habrían quedado más abajo en dicha tabla a subir un lugar cada uno.

TÍTULO XVII DE LA CLASIFICACIÓN A TORNEOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 80° De la clasificación a la Copa CONMEBOL Libertadores Femenina 2021 y a eventuales otros torneos internacionales.

Para la Copa CONMEBOL Libertadores Femenina 2021, el Club que se consagre Campeón del Campeonato Femenino de Transición 2020 representará a la FFCH en calidad de "Chile Uno".

En caso de otorgarse a la FFCH más de un cupo para esta edición, el representante "Chile Dos" será el ganador de un partido único organizado por la ANFP que disputará en cancha neutral el Club que haya obtenido el segundo lugar en el Campeonato Femenino de Transición 2020 con el Club que obtenga el mejor puntaje en la Categoría Adulta al término de la Primera Rueda del Campeonato Femenino de Primera División 2021. En el caso que se trate del mismo Club, o de un Club ya clasificado al Torneo, el segundo finalista al partido único será el Club que le siga en la tabla de posiciones de la Primera Rueda Categoría Adulta del Torneo de Primera División 2021.

En caso de otorgarse a la FFCH un tercer cupo a tal Torneo, será su representante en calidad de "Chile Tres" el equipo que pierda el partido señalado en el inciso precedente.

Si se otorgaren a la FFCH cupos adicionales a tal Torneo, o cupos a otros torneos internacionales, el Directorio decidirá la forma de clasificación a los mismos.

TÍTULO XVIII DE LA LICENCIA DE CLUBES DE FÚTBOL FEMENINO

ARTÍCULO 81° Licencia de Clubes de Fútbol Femenino.





Los Clubes participantes del Torneo podrán postular a la obtención de la Licencia de Clubes de Fútbol Femenino 2020, para cuyo otorgamiento deberán acreditar a la Subgerencia de Fútbol Femenino el cumplimiento de todos los requisitos, en los plazos establecidos por ésta.

TÍTULO XIX DE LAS JUGADORAS SELECCIONADAS NACIONALES

ARTÍCULO 82° De la obligación del Club de poner a disposición a las jugadoras convocadas.

Los Clubes deberán poner a disposición de la Jefatura de Selecciones Nacionales a las jugadoras que sean llamadas a integrar las selecciones nacionales, cuando sean convocadas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo al artículo 18 letra f del Reglamento de Fútbol Joven.

ARTÍCULO 83° De la facultad de solicitar reprogramación de partidos.

Cuando durante la fase regular del Campeonato sean convocadas a la selección nacional cinco o más jugadoras de un mismo Club, este podrá solicitar a la Subgerencia de Fútbol Femenino la reprogramación de su partido.

No podrá solicitarse la reprogramación para partidos consecutivos, ni cuando la Selección Nacional esté participando en alguna gira que tenga una duración mayor a dos semanas.

Sin perjuicio de ello, la Subgerencia de Fútbol Femenino podrá reprogramar partidos a los Clubes que tengan más de dos jugadoras seleccionadas en la nómina oficial para los partidos preparatorios a los clasificatorios a los Juegos Olímpicos de Tokyo.

TÍTULO XX DE LOS ANEXOS A ESTAS BASES

ARTÍCULO 84° De los documentos anexos

Se considerarán parte integrante de estas Bases, en calidad de anexos, los siguientes documentos:

- a) Protocolo Sanitario de Fútbol Femenino
- b) Protocolo de Recintos de Fútbol Femenino
- c) Protocolo de Delegaciones y Viajes de Fútbol Femenino
- d) Protocolo de Medios de Fútbol Femenino





- e) Flujograma de Fútbol Femenino
- f) Todo otro protocolo que, por disposición de la Comisión Médica, la autoridad sanitaria o las autoridades gubernamentales pertinentes sea recomendado o solicitado, tan pronto sea puesto en conocimiento de los Clubes.

En caso de existir colisiones entre las estipulaciones de estas Bases y sus documentos anexos, prevalecerán los últimos por sobre las primeras, y por tanto las Bases se entenderán tácitamente modificadas por éstos.